



Trujillo, 23 de Enero de 2025

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB**

**VISTO:**

El Oficio N° 06894-2022-GRLL-PPR de fecha 18.10.2022 mediante el cual la Procuraduría Pública Regional comunica el mandato de ejecución de sentencia en el expediente judicial N° 04929-2019-0-1601-JR-LA-09 que Declara **Fundada** la Demanda interpuesta por **don PEDRO TORRES LEDESMA** contra el Gobierno Regional la Libertad, sobre indemnización por daños y perjuicios (Lucro cesante), y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización: *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme al artículo 4ª del Decreto Supremo N°017-93-JUS: Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competentes, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme lo determina el artículo 46.1 del Decreto Supremo N°013-2008-JUS-TUO de la Ley N° 27584: Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en el cual se tiene previsto que el personal al servicio de la administración Pública está obligado a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional;

Que, al respecto, es de verse que el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en la sentencia contenida en la Resolución N°. 04 de fecha 07 de diciembre de 2020, resolvió lo siguiente: *“DECLARO FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don PEDRO TORRES LEDESMA contra EL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD.; sobre la pretensión de indemnización de daños y perjuicios; en consecuencia: ORDENO que la demandada pague a favor del actor la suma de S/.55, 000.00 soles, (CINCUENTICINCO MIL Y/100 SOLES) por concepto de lucro cesante; más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas del proceso. 2. ORDENO que la demandada pague al demandante la suma dineraria de S/ 4, 000.00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES), por concepto de costos procesales, más el 5% de dicha suma destinado para el Colegio de Abogados de la Libertad (...)”*;

Que, al resolver la apelación formulada por el Procurador Público Regional, la Primera Sala Especializada Laboral, resolvió: *“(...)CONFIRMARON la Sentencia (Resolución número CUATRO), de fecha 07 de diciembre de 2020, obrante a folios 80-88, que declara FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por don PEDRO TORRES LEDESMA contra EL GOBIERNO REGIONAL*





*DE LA LIBERTAD, sobre la pretensión de indemnización de daños y perjuicios; MODIFICARON el monto del abono, en consecuencia: ORDENARON que la demandada pague a favor del actor la suma de S/ 40, 000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) por concepto de lucro cesante, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia. Sin costas del proceso. ORDENARON que la demandada pague al demandante la suma de S/ 4,000.00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) por concepto de costos procesales, más el 5% de dicha suma destinada para el Colegio de Abogados de La Libertad. La confirmaron en lo demás que contiene, (...).”;*

Que, posteriormente el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga, expidió la Resolución N° 08 de fecha 21 de marzo de 2022, en la que se dispone: “(...) **CUMPLA con pagar y/o presentar la documentación sustentatoria que acredite la programación del pago de la acreencia determinada en este proceso en la suma de S/40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) por concepto de capital y la suma de S/4,000.00 Soles por concepto de Honorarios Profesionales, más el 5% de la indicada suma ascendente a la suma de S/200.00 Soles a favor del Colegio de Abogados de La Libertad, BAJO APERCIBIMIENTO de iniciarse la ejecución forzada, en caso de que transcurran seis (06) meses de la notificación judicial sin que hubiere iniciado el pago u obligado al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 del D.S. 011-2019-JUS – T.U.O de la Ley 27584; (...).”;**

Que, en atención a las observaciones contenidas en el Informe N°174-2023-GGR-GRAJ de fecha 19.02.2023 respecto a los intereses legales generados y PROVEIDO N° 125-2023-GRLL-GRA-SGRH-KDS de cálculo de interés legales emitido por el área funcional de remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos corresponde reconocer la suma de S/ 4,526.66 soles de interés legal de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como estando a los dispositivos legales antes citados, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N°0040-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC, Razón N°030-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-AIC y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. –RECONOCER Y PAGAR** por mandato judicial en el expediente N°04929-2019-0-1601-JR-LA-09 a favor del servidor don **Pedro Torres Ledesma**, el importe de S/.40,000.00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES) por el concepto de Indemnización por daños y perjuicios (lucro cesante), así como el monto de S/.4,000.00 (CUATRO MIL Y 00/100 SOLES) por Honorarios Profesionales, de acuerdo a lo determinado por el Poder Judicial; asimismo, debe de **ABONARSE** a favor del Colegio de Abogados de La Libertad el importe de S/. 200.00 (doscientos y 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO:-RECONOCER** por mandato judicial en el expediente Judicial N°04929-2019-0-1601-JR-LA-09 el pago de **Intereses**





**Legales Laborales** ascendente a Cuatro mil, Quientos veintiséis y 66/100 Soles (**S/ 4,526.66**) a favor de don; **Pedro Torres Ledesma** de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación contenida en el Proveído N° 125-2023-GRLL-GRA-SGRH-KDS emitida por el área de remuneraciones que forma parte de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 73°, 73.1, 73.6 del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público.

**ARTÍCULO CUARTO. –OFICIAR** al señor Juez del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de Trujillo, comunicándole el cumplimiento del mandato judicial en el expediente judicial N°04929-2019-0-1601-JR-LA-09, remitiéndole copia autenticada (en pdf) de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, a las Gerencias Regionales; Presupuesto, Asesoría Jurídica, Administración, Procuraduría Pública Regional y Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
**CESAR ACUÑA PERALTA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

